

Demanda del D.ⁿ Martín de Aue como apodera
do de su hermana contra dos esclavos del difunto
D.ⁿ Juan Joseph Dominguez llamado Luis, y
Bastho mandandole sus bienes adquiridos
a otros esclavos con su trabajo personal en
3. folios.

~~N.º 673~~ 41.

A.

1766

1.º N.º 12 N.º 5

Vol: 2043

Sección Civil y Judicial.

Nº : 5

Año: 1766

Demanda de Lorenzo de Orué, contra dos esclavos.

Folios: 1 al 3

Demanda del D.ⁿ Martin de Aue como apodera
de su hermana contra dos Esclavos del difun
D.ⁿ Juan Joseph Dominguez llamado Luis, y
así como demandando sus bienes adquiridos
por otros Esclavos con su trabajo personal en
3. folios.

~~N.º 673~~ 41

0.

N.º 5

~~197~~ 13

~~fol. 200~~ 122

1766

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document fragment.]

[A section of a document with very faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side.]

[A large section of a document with very faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side.]

Gobernador y Cap.º

El Sr. Martin de Orue Clerigo presbitero domiciliado
en este Obispado agoderado de D. Lorenza de
mi hermana carnal tutora, y curadora de sus hijos
menores en la forma de Dño sea ante Vn.º me presen
to, y digo q' entre los esclavos del depósito de dicha
mi parte estan dos esclavos llamados Luis, y Bartho
lome a quel con bienes expitentes mas bien amig
rado q' sus amos, y este ha escapado lo q' tenia en
con el fin de libertarse; los quales curados han estado
en su libertad desde q' murió su amo D.º
Domingo Con grande detrimiento de los menores
quel hace vezotimil q' lo q' tienen adquirido en este
tiempo es usurpado con grave cargo de su conciencia
por lo q' y por disponer el Dño q' lo q' el siervo adquiere
adquiere para su señor se hade sero Vn.º de
su Comitiõn a persona de su satisfacciõn para q' par
al lugar donde habitado el dicho Luis, y quien
se los animales, e inventariẽ todos sus bienes
me los entregue haciendo la parte de la deposiciõn
a mi parte de donde el precio pertenecia, y
declarando Vn.º de los bienes, lo q' tiene en
inter no justifique privilegio en q' el Dño le an
parte; q' alli lo dispone el Dño como contra del ma
lei del ff. y otra de parvitas; y respecto de q' el dho
Bartholome ha desparacemado lo q' tenia en
se hade sero de declarar q' dichos bienes perten
cen al cumulo de los depositados, para q' yo ha
la diligencia de recoger; y por q' el dicho

me anda fugitivo sin pagel & benta de mi mano
de libertad, ni de dicha degredacion con perjuicio de
menores de edad de edad. En la misma Comision
de mandar seme entregue permitiendo que
pueda dar por trescientos pesos, q. a. q. s. l. de su
impedido como es manifestado, para lo qual

4 y suplico se sirva de averme por presentado y
proveer como llevo pedido por ser de justicia
pedido y suyo no hazerlo de manera &c.

J. Martin de Orue

Asump. y sumo veinte, y seis
mil, setecientos, sesenta, y seis
dista, y pagado al Protector
Y por ende lo consiente en justicia
al don de su parte.

Yegua

Antemi

Juan de Barona
Esc. pp. de 1717

S. Gov. y Capp. Gral.

2

El Protector Gral de los Naturales de Esta Prov.
En Vista al pedim. de D. D. Martin de Oued
Apoderado de D. Lorenza de Oued Viuda de D.
Juan Jph Dominguez, en q. pretende sean em-
bargados, y se le entreguen los animales, y demas
bienes de los dos Esclavos Luis y Bartholome
pertenecientes a los menores hijos de dho finado
con el protesto para esta intenc. de q. los men-
cionados Esclavos han vivido en su libertad, y
q. como dthos animales, y demas bienes antes
adquiridos despues de la muerte de su amo, pre-
sume sean de lo q. ambos Esclavos an robado,
con lo demas deducido; ante N. a. me presente, y
N. g. realisto tomarme a defender Esclavos,
cuya defensa a sus amos pertenece, y al Juez
el probecales defensor para sus Causas; y solo
por obedecer el decreto de N. a. R. pondo, y digo
q. sin dexar de servirme de Grand admiral
el q. en tantos años q. an corrido desde la mu-
erte de D. Juan Jph Dominguez, no se aya
puesto el N. a. q. aora no dexa de Causar No-
vedad; se ha de servir el N. a. obrando N. a.
se mandar q. la parte pretendiente de embar-

de animales, y demas bienes de sus esclavos
justifique ante V. M. o su Comisionario el q. de
Esclavos ayen vividos desde la muerte de su a.
En libertad, y en sujecion a su ama, y que co.
Notable dano de los menores han adquirido
Bienes q. tienen, o q. de los mismos bienes de
pouitador ayen hurtado, o robado para adq.
tantas sus Caudales de los Esclavos. Bien q. aunq.
sea cierto q. los bienes q. adquiere el Niervo lo
adquiere para su señor; En pero si esta adqui.
cion es en aquellos dias, horas, y dias concedidos
para su descaño, no debe tener lugar la demora
contra de los Esclavos, ni surtir el efecto el pro.
cipio de dño. Citado, por el Contrario q. poderado
por lo q. pido, y demando a la justicia y pro.
probanza para q. Concorram. de Causa de liti.
probeer justicia para lo qual

A V. M. pido, y suplico me aya por Respondido
y probeer justicia q. pido

En
Licenciado Miguel de Zugartiz

Arriaga, y Titulo primario

R. M. de setecientos, setenta, y veintidós
Luzerne al Juzgado el segundo voto
para su administracion y Justicia.

Yegor

3

Antoni

Juan de Baran
maestro de campo
R. M. de setecientos, setenta, y veintidós

Faint, illegible cursive handwriting, possibly a signature or name.



Large, illegible cursive scribble or signature.